

**Sr.
Director Nacional de Aduanas
Presente**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos formular las siguientes observaciones sobre el Proyecto de Resolución que constituye el marco normativo de la Carpeta de Despacho Electrónica, a la que se sujetarán los Agentes de Aduana que adscriban a esta modalidad, publicado en la sección Publicación Anticipada 2020 de la página web del Servicio Nacional de Aduanas de Chile.

1.- Sección Resolutiva, Numeral I (1 romano), Título 2°, Artículo 6°, párrafo segundo dice: “ Los documentos en papel deberán ser digitalizados, sin perjuicio de que deban mantenerse en su formato de origen, cuando por disposición legal o reglamentaria así se establezca”.

Al respecto:

- a) Se solicita que el Servicio Nacional de Aduanas defina explícitamente todos los documentos que se deben mantener en formato de origen (papel).
- b) Se solicita autorización explícita para digitalizar retroactivamente los documentos de base que componen el despacho aduanero.
- c) De ser autorizada la digitalización retroactiva de la letra b) precedente, se solicita que aquellos agentes de aduana que digitalicen retroactivamente puedan eliminar el soporte papel de los documentos digitalizados.

2.- Anexo N°2, Numeral II (2 romano), punto 2.4 dice: “La digitalización de documentos deberá considerar tanto el anverso como el reverso. Cuando el documento no tenga reverso, deberá incluirse la leyenda "inutilizado" previo a la digitalización.”

Al respecto, consideramos que este requisito no tiene sentido en aquellos documentos que, por su formalidad, sean en formato papel o electrónicos, no tienen reverso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Alejandro Láinez
Gerente General
www.anagena.cl